

TERCERA PARTE

LAS FUENTES FORMALES

CAPITULO I

LAS DECISIONES JUDICIALES

SECCION I

HISTORIA DE LOS REPERTORIOS DE SENTENCIAS

178. El período colonial	498
179. Los años siguientes a la Independencia (1776-1789)	499
180. Los primeros repertorios (1789-1804)	499
181. Los primeros repertorios oficiales (1804-1834)	500
182. La sentencia <i>Wheaton and Donaldson vs. Peters and Grigg</i> (1834)	501
183. El período moderno (1871)	503

TERCERA PARTE

LAS FUENTES FORMALES

LAS DECISIONES JUDICIALES

177.—Quien desee estudiar una cuestión de derecho en los Estados Unidos, puede hacerlo, con la mayor frecuencia, sin consultar un texto legislativo; pero es totalmente excepcional que no se vea obligado a utilizar las colecciones de sentencias (*law reports*).¹

177.—

1. Las palabras *Law Reports*, que en Inglaterra designan, ya las recopilaciones de jurisprudencia en general, ya la colección de jurisprudencia de ese nombre. (Cf. DAVID, *Introduction*, p. 253, nota 1), no designan, en el derecho de los Estados Unidos, ninguna colección en particular.

Respecto al conjunto de las fuentes del derecho, consideradas sobre todo desde el punto de vista formal, la obra más completa y la más actual es, sin duda, la de Miles O. PRICE and Harry BITNER, *Effective Legal Research. A Practical Manual of Law Books and Their Use* (1953). V. también Frederick C. HICKS, *Materials and Methods of Legal Research* (3rd. ed. 1942); Arthur S. BEARDSLEY and Oscar C. ORMAN, *Legal Bibliography and the Use of Law Books* (1937; 2nd. ed. 1947); Rebeca L. L. NORZ, *Legal Bibliography and Legal Research* (3rd. ed. 1952). *Le Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde (A Register of Legal Documentation in the World)*, publicado por la UNESCO en 1953, contiene una rúbrica: *United States of America* (pp. 319-350), redactada por William S. BARNES. Señalaremos todavía diversas obras más modestas tales como Benjamín FIELD and Joseph CREA, *A Practical Guide to Legal Research* (1950); DOUBLES and FARMER, *Manual of Legal Bibliography* (1947); Hobart COFFEY, *Legal Materials and Their Use in the Preparation of a Case* (1946); y diversos folletos sobre sus publicaciones, editados por *The Lawyers Cooperative Publishing Co.* (Rochester, N. Y.) y la *West Publishing Co.* (St. Paul, Minn.).

Una fuente bastante rica de documentación sobre el derecho federal puede hallarse en las publicaciones gubernamentales especializadas, demasiado numerosas para que podamos dar una lista de ellas, o, al menos, una selección. Los catálogos (*price lists*) son, por el contrario, enviados gratuitamente, dirigiéndose al *Superintendent of Documents, Government Printing Office*, Washington, D. C., principalmente en lo concerniente al derecho (*Laws*, catálogo N° 10, que comprende leyes, reglas y decisiones pronunciadas por los tribunales, oficinas o comisiones), los debates del Congreso (*Proceedings of Congress*, N° 49), los pe-

La publicación de las sentencias en condiciones satisfactorias es, pues, un elemento esencial para la difusión del derecho y su utilización práctica. Frecuentemente, incluso, se ha expresado la idea, respecto de las sentencias, como acontece a veces en Francia con relación a la ley, de que su publicación es indispensable para que el ciudadano sepa exactamente cuáles son sus obligaciones en la sociedad; punto de vista que quizá no es muy realista. El derecho judicial, todavía más que el derecho legislado, no puede ser conocido por los particulares sino sólo por intermedio de los juristas. En razón, no obstante, de su importancia, disfruta, en medida bastante amplia, de una publicación oficial que es desconocida en Inglaterra.² Las sentencias de la Suprema Corte se publican por cuenta del Departamento de Estado y, en la mayor parte de los Estados, las decisiones de la jurisdicción suprema son publicadas igualmente por las autoridades estatales o por una firma privada, previo acuerdo con ellas.

Esta publicación oficial facilita, pero no anula, el papel de las editoriales privadas en la difusión de las sentencias. Aunque no les corresponda la tarea de publicar las decisiones de la Suprema Corte, les queda la publicación de las decisiones de jurisdicciones inferiores (todas las de las jurisdicciones federales, la mayor parte de las decisiones de los tribunales de apelación del Estado y algunas decisiones de primera instancia) o, por algunas firmas, el efectuar una selección entre todas las sentencias dictadas, con objeto de presentar sólo las más importantes. También es necesario presentar las sentencias en condiciones que faciliten su utilización y acompañarlas de todos los repertorios e índices útiles. En realidad, las editoriales privadas desempeñan en la difusión del derecho un papel extremadamente importante y feliz.

Esas diversas publicaciones las examinaremos en seis secciones: Es preciso, primeramente, trazar la historia general de las colecciones de sentencias, por ser una historia que ofrece un interés actual (S. 1), e indicar las características de las colecciones modernas (S. 2); en seguida, será necesario tratar, sucesivamente, de dos conjuntos de colecciones particularmente importantes: el *Annotated Reports System* (S. 3) y el *National Reporter System* (S. 4); de las recopilaciones de sentencias federales (S. 5), y, finalmente, de las colecciones especializadas (S. 6).

riódicos oficiales (*Government periodicals*, N° 36), las relaciones exteriores (*Foreign Relations of the United States*, N° 65), las ciencias políticas (*Political Science*, N° 54), las finanzas (*Finance*, N° 28, referente a bancos, títulos, préstamos), la enseñanza (*Education*, N° 31), la historia de Norteamérica y la biografía y la obra de algunos grandes hombres (*American History and Biography*, N° 50).

2. Cf. DAVID, *Introduction*, pp. 249 y ss.

LAS DECISIONES JUDICIALES

Por el contrario, y aunque las obras norteamericanas dedicadas a las fuentes del derecho no dejan de tratar de las recopilaciones inglesas, nosotros no haremos más que reenviar, respecto a estas últimas, a las indicaciones proporcionadas por René David en su *Introduction à l'étude du droit privé de l'Angleterre*.³

3. *Op. cit.*, pp. 249 y ss. Indiquemos, para los historiadores, que las decisiones norteamericanas anteriores a 1776 han sido elevadas a veces ante el *Privy Council* y es, por consiguiente, en las decisiones dictadas por ese órgano (*Colonial Series*), donde se encuentran las decisiones definitivas de casos iniciados en Norteamérica.

HISTORIA DE LOS REPERTORIOS DE SENTENCIAS

- 178. El período colonial.
- 179. Los años siguientes a la Independencia (1776-1789).
- 180. Los primeros repertorios (1789-1804).
- 181. Los primeros repertorios oficiales (1804-1834).
- 182. La sentencia *Wheaton and Donaldson vs. Peters and Grigg* (1834).
- 183. El período moderno (1871).

178.—Los tribunales de las colonias inglesas no tuvieron ni suficiente prestigio ni un auditorio lo bastante extenso como para que sus decisiones hubieran de ser publicadas, al menos en esa época. Un gran número de sentencias, por otra parte, no eran motivadas y la mayor parte no estaban ni siquiera escritas.¹

En la propia Inglaterra, si bien la práctica de los repertorios de jurisprudencia era antigua,² no estaba todavía muy desarrollada. En 1776, el número de volúmenes publicados no pasaba de ciento cincuenta y esos volúmenes no tenían en las colonias de América más que una difusión restringida. Sólo ochenta habían sido introducidos y no había más de treinta que fuesen de uso corriente. Ninguno de ellos había sido reimpresso.

Sabemos, sin embargo, que durante todo el período colonial, la autoridad del *common law* inglés no cesa de crecer.³ El fenómeno se explica por numerosos factores, entre los que debe concederse un lugar primordial a la importación en América de las obras de derecho de Coke y Blackstone;⁴ así como a la del repertorio de sentencias (*King's Bench Reports*), que a los ojos de algunos autores marca el principio del período moderno en la publicación de las sentencias.

178.—

1. Cf. *supra*, Núms. 70 y ss. Para esta historia de los repertorios de jurisprudencia hemos utilizado muy ampliamente la exposición de HICKS, pp. 130-155.

2. Cf. *supra*, Núms. 64 y 68; DAVID, *Introduction*, pp. 250 y ss.

3. Cf. *supra*, N° 71.

4. Cf. *supra*, N° 71.

179.—A partir de la Independencia y durante trece años, es decir, de 1776 a 1789, no se publicó en Norteamérica ningún repertorio de sentencias.

La situación del derecho judicial norteamericano durante este período fue, evidentemente, precaria. Las sentencias inglesas posteriores al 4 de julio de 1776 perdieron toda autoridad y, a veces, incluso, las anteriores.¹ Pero ningún repertorio norteamericano venía a reemplazar a los ingleses para contribuir al desenvolvimiento del derecho. Los abogados o los jueces se limitaban, como durante el período colonial, a conservar las notas —más o menos objetivas y a veces contradictorias— que habían podido tomar sobre las decisiones dictadas.² La situación era semejante a la que había prevalecido en Inglaterra en la época de los *Year Books*.³ Se deseaba un derecho norteamericano, pero nada se hacía para hacerlo posible.

La primera medida destinada a poner remedio a esta situación fue una ley dictada en Connecticut en 1784. Esta ley remuneraba a los magistrados de la Suprema Corte, pero les obligaba a dictar una sentencia motivada y por escrito. Esas sentencias debían ser conservadas, tanto en interés de los litigantes, como para que su conjunto pudiese formar progresivamente un cuerpo de derecho.

180.—Este primer paso significaba un progreso considerable, pero, sobre todo, iba a permitir dar uno todavía más grande.

En 1789, un práctico del derecho de Connecticut, Kirby, tomaba la iniciativa de publicar las sentencias precedentes dictadas por la Corte Superior de ese Estado y conservadas gracias a la ley de 1784, es decir, las sentencias dictadas de 1785 a 1788. Su iniciativa respondía a una necesidad tal, que en 15 años, de 1789 a 1804, fecha en que se emprendió el primer repertorio oficial, 18 repertorios parecidos se habían publicado ya en diversos Estados.

No ha de creerse, no obstante, que sus autores hayan copiado la idea de Kirby; más bien habían puesto en práctica una idea que aquél había realizado primero, pero que como Kirby ha dicho, “flotaba en el aire”. Casi al mismo tiempo que el repertorio de Kirby, incluso antes, dicen algunos historiadores, apareció otro repertorio, menos importante en realidad, publicado por Hopkinson en Pennsylvania.

Todos esos repertorios procedían de la iniciativa privada y eran officiosos, aunque en ocasiones eran controlados y aprobados por los

179

1. Cf. *supra*, N° 73.

2. Cf. CHAFEE, reseña citada *supra*, N° 70, nota 1.

3. Cf. *supra*, N° 64. DAVID, *Introduction*, p. 251.

mismos magistrados, aunque fuere oficiosamente. Los jueces de la Corte Superior de Connecticut declaran que "habiendo utilizado muchas veces el repertorio de Kirby... les ha parecido que las sentencias estaban fielmente reproducidas". Otra recopilación, la de Dallas, aparece con la siguiente aprobación de los jueces de Pennsylvania: "Nosotros, conociendo la sabiduría, la integridad y el valor de Alexander Dallas, *Counsellor at Law*, obrando en pro del bien común, aprobamos y recomendamos la impresión y publicación de su libro titulado *Reports of Cases*". Dallas sometió su manuscrito a los magistrados que habían dictado las decisiones. Otro autor de un repertorio, Coleman, consiguió que los jueces redactaran totalmente sus sentencias a su gusto y las publicó sin cambio alguno, y otro más, Taylor, tuvo en sus manos las notas del juez Haywood.

Esas recopilaciones se admitieron ante los tribunales de manera casi oficial. Su autoridad procedía, no sólo de los apoyos con que contaban, sino del propio valor de los *reporters*, que eran abogados de valía o jueces eminentes. Hopkinson era uno de los firmantes de la Declaración de Independencia.

Un bello esfuerzo se realizó durante este período, esfuerzo que incluso recayó sobre las sentencias de períodos anteriores. En 1790, Dallas publicó las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Pennsylvania desde 1754.

En 1809, Harris y McHenry se remontan hasta 1658, en cuanto concierne a la jurisdicción de Maryland. Pero todos esos repertorios estaban muy lejos de los repertorios modernos y, por ejemplo, Harris y McHenry cubren sólo en cuatro volúmenes el período de 1658-1799.¹

En cuanto al período contemporáneo, los *reporters* tenían la creencia de que su esfuerzo no resolvía el problema más que a medias. Addison, por ejemplo, en 1800, afirmaba que él procedía sólo en ausencia de una recopilación oficial, que estimaba justificada y necesaria, puesto que, al igual que las leyes, las sentencias debían ser publicadas y distribuidas por iniciativa del gobierno.

181.—La casi simultaneidad de tres leyes dictadas en tres diferentes Estados para instituir oficialmente los repertorios de jurisprudencia, revela que, también aquí, se daba satisfacción con esas leyes al sentimiento común de los juristas.

Una ley de Massachusetts, votada en 1803 y promulgada en marzo de 1804, autorizó al gobierno a nombrar "tal persona capaz y verdadera en derecho, como *reporter* de las decisiones de la Suprema Corte

180.—

1. V. igualmente POUND, *The Formative Era*, p. 9.

del Estado"; su deber consistía en obtener, sea mediante su presencia personal o por cualquier otro medio, una versión auténtica de las decisiones dictadas por dicha Corte y de las que dictara en lo sucesivo, y publicarlas anualmente".

El mismo año se expidieron disposiciones parecidas en el Estado de Nueva York y en el de Kentucky. El Estado de Nueva Jersey ordenó, en 1806, el nombramiento de un *reporter* con la misión de remitir todos los años las decisiones por él recogidas a la imprenta encargada de publicar la legislación, con objeto de que las decisiones se imprimiesen en el mismo volumen que las leyes y a continuación de éstas.

El movimiento se extendió a otros Estados; pero la recopilación de sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos no se hizo oficial, sin embargo, hasta después de la ley de 5 de marzo de 1817.¹

La intervención oficial en la publicación de las sentencias siguió siendo, por lo demás, bastante modesta, por cuanto las condiciones establecidas para el *reporter* eran poco propicias para alentarle. Su sueldo, cuando recibía alguno, era escaso y, como contrapartida, debía imprimir y publicar por su cuenta las sentencias y, después de entregar gratuitamente un cierto número de ejemplares de su recopilación al Estado, podía beneficiarse con el provecho de la venta del resto. Estaba, pues, condenado a hacer un gasto considerable, con la esperanza de recuperar poco a poco las sumas adelantadas; sumas que, de hecho, excedían con frecuencia a los productos de la venta. Además, estaba ligado por contrato y obligado a continuar esas publicaciones, mientras que el *reporter* oficioso podía renunciar de inmediato a una publicación que no fuera remuneradora. En suma, que si bien el sistema permitió en la mayor parte de los Estados una publicación regular de las sentencias, en otros la publicación fue frecuentemente interrumpida o reducida a una pequeña cantidad. En todo caso, la situación del *reporter* oficial no era tan floreciente como para que los *reporters* oficiosos se sintiesen desalentados de proseguir sus publicaciones e incluso emprendieran otras nuevas.

182.—El año 1834 marca una fecha esencial en la historia de las recopilaciones de sentencias y, sobre todo, de las recopilaciones oficiales, porque es el año de la célebre sentencia *Wheaton and Donaldson vs. Peters and Grigg*.¹

181.—

1. 3 Stat, ch. 63.

182.—

1. 8 Pet. 591, 8 L. ed. 1055.

En 1828, Richard Peters se convirtió en el *reporter* oficial de la Suprema Corte de los Estados Unidos. Entre sus tres predecesores: Dallas, Cranch y Wheaton, los dos últimos no habían recuperado todavía los fondos invertidos por ellos en la publicación de sus repertorios. Su déficit era, incluso, importante, pero disminuía cada año merced a la venta regular del *stock* de los volúmenes ya impresos; el precio de la colección, formada por veinticinco volúmenes, era de ciento ochenta dólares.

Con tanto sentido comercial como falta de escrúpulos, Peters consideró la posibilidad de reimprimir en seis volúmenes y por treinta y seis dólares —precio que hacía posible la seguridad de una clientela mucho más amplia— el contenido de los veinticinco volúmenes anteriores. Hecho público tal proyecto, provocó las protestas de Cranch y de Donaldson, su editor. Peters respondió, por una parte, que las decisiones de los tribunales no podían ser objeto de un derecho de autor y, por otra, que Wheaton no había satisfecho las condiciones legales para la existencia de un derecho de autor. Resolviendo en última instancia, la Suprema Corte declaró por unanimidad que ningún *reporter* había tenido ni podía tener derecho de autor sobre las sentencias de los tribunales y que ningún magistrado podía conferirle tal derecho.

Esa decisión marca, en la historia de las recopilaciones de jurisprudencia, el fin de una época. Sin duda, las anotaciones y todo el conjunto editorial que podía acompañar la publicación de las sentencias seguía protegido contra cualquier reproducción; pero si bien era posible que cualquiera reprodujese lo esencial de las recopilaciones, a saber, las sentencias propiamente dichas, resultaba imposible invertir grandes sumas con la pretensión de recuperarlas mediante una venta que duraría proporcionalmente al aumento del número de los prácticos del derecho.

Ante las protestas de los *reporters*, los Estados fueron obligados a cargar con los gastos de publicación de las decisiones dictadas y a remunerar más ampliamente a los *reporters*, que se convirtieron en verdaderos funcionarios.

Por otro lado, deseando que su labor estuviera protegida de la mejor manera posible contra la competencia, los Estados obtuvieron de los tribunales que exigiesen que sólo las recopilaciones oficiales fuesen citadas, al menos en cuanto a todos los casos publicados en ellas.

En resumen, la sentencia de 1834 trajo como consecuencia un reforzamiento del carácter oficial de las publicaciones llamadas oficiales y una situación más difícil para las publicaciones privadas, tanto porque las publicaciones oficiales fueron protegidas contra ellas, como porque, por el contrario, nada protegía a las últimas contra las reproducciones que podían hacerles una competencia ruinosa.

183.—El período moderno, que se inicia en 1871, se señala, sin embargo, por el triunfo de la publicación privada.

En 1871 aparecieron los *American Reports* que, centralizando y presentando sistemáticamente, con las características que precisaremos a continuación,¹ las sentencias más importantes dictadas en el conjunto de los Estados Unidos, aseguraron el éxito de la empresa privada sobre la publicación oficial, fragmentada por Estados.

Su éxito dio lugar a otras iniciativas. Actualmente dos grandes colecciones privadas se superponen a los repertorios oficiales: el *Annotated Reports System*² y el *National Reporter System*.³ El primero, anotado, publica sólo las sentencias más importantes; el segundo es más completo, pero carece de notas. Ambos constituyen un magnífico ejemplo del ingenio que poseen en el más alto grado las empresas norteamericanas para dar a su clientela plena satisfacción.⁴

183.—

1. V. *infra*, Núms. 193, 194.

2. Cf. *infra*, Núms. 193 y ss.

3. Cf. *infra*, Núms. 200 y ss.

4. En algunas obras especialmente consagradas a la bibliografía jurídica de los Estados Unidos (cf. *supra*, N° 177, nota 1), se encuentran índices completos de colecciones de sentencias, comprendiendo colecciones anteriores al "período moderno". Esos índices no ofrecen un gran interés práctico: las sentencias antiguas que no son de la Suprema Corte de los Estados Unidos se utilizan sólo de una manera excepcional.